

Santiago, 22 de mayo de 2020

VISTOS:

- 1) La denuncia de la Ilte. Municipalidad de Buin, recibida por esta Fiscalía con fecha 30 de diciembre de 2019, que da cuenta de posibles acuerdos anticompetitivos en el marco del proceso licitatorio ID 2723-41-LR19 para la contratación del servicio “Mejoramiento Sistema de Luminarias Públicas, Buin Centro”;
- 2) La denuncia de la Ilte. Municipalidad de Providencia de fecha 16 de enero de 2020, relativa a hechos relacionados con la licitación pública ID 2490-48-LR18 para la contratación del servicio “Provisión e Instalación de Luminarias Viales Led I”;
- 3) La resolución de fecha 8 de enero de 2020, del Fiscal Nacional Económico, que ordenó instruir investigación reservada para comprobar o descartar eventuales infracciones a los incisos primero y segundo letra a) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (DL 211);
- 4) La Minuta de Archivo de fecha 22 de mayo de 2020;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del DL N°211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia de la Ilte. Municipalidad de Buin señala que, en el marco del proceso licitatorio ID 2723-41-LR19, algunas de las empresas participantes habrían ofertado precios similares o iguales. Agrega que algunos de los documentos técnicos presentados por las empresas oferentes Importadora y Exportadora Clever Ltda. (“Clever”) y Enel Distribución Chile S.A. (“ENEL”) presentarían coincidencias.
- 2) Que, durante la investigación, esta Fiscalía solicitó información a las empresas denunciadas, tomó declaración a funcionarios de la Ilte. Municipalidad de Buin y a los representantes legales de empresas denunciadas, y analizó la información pública disponible;
- 3) Que, en primer término, se aprecia que seis empresas participantes se habrían limitado a ofrecer un precio igual o muy cercano al mínimo admisible,

dadas las restricciones impuestas a las ofertas económicas establecidas por la entidad licitante en las bases de la licitación, lo que justificaría razonablemente las similitudes y coincidencias entre los montos presentados por tales oferentes;

- 4) Que, asimismo, fue posible constatar que ENEL habría acordado subcontratar los servicios de Clever para la provisión de las luminarias y su instalación en caso de adjudicarse la licitación, lo que, sumado a que Clever participó también por su propia cuenta en el proceso licitatorio, explicaría el hallazgo de similitudes entre algunos de los documentos técnicos y anexos presentados por ambas empresas;
- 5) Que, en atención al mérito de los antecedentes, y en ausencia de otros indicios de coordinación, no existirían antecedentes adicionales que ameriten seguir adelante con la investigación; y,
- 6) Que, en cuanto a la denuncia formulada ante esta Fiscalía por la Ilte. Municipalidad de Providencia, se hace presente que los hechos en ella relatados no darían cuenta de eventuales conductas contrarias al DL 211. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Oficio Reservado N°19 de fecha 19 de enero de 2020, esta Fiscalía puso tales antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que dicha entidad determine si existen hechos que pudieran ser de su competencia.

RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2598-20, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°. - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2598-20

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO